**Proyecto de Ley No.\_\_\_\_\_\_\_**

**“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

1. **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto adoptar medidas, especialmente en materia de financiamiento, tendientes a impulsar la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y fortalecer la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA.

**Título I**

**MEDIDAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PARA EL SECTOR**

**Capítulo 1**

**Instrumentos Financieros para el Desarrollo del Sector**

1. **Microfinanzas Rurales**. Con el fin de fomentar el acceso al crédito en el sector rural, y con cargo a los recursos disponibles, créase el Fondo de microfinanzas rurales como un fondo sin personería jurídica, administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, como un patrimonio separado del de su administrador, con el objeto de financiar, apoyar y desarrollar las microfinanzas rurales en el país.

**Parágrafo.** Para constituir el Fondo,el Gobierno Nacional podrá transferir a este fondo, por una sola vez, recursos al Fondo del programa creado por la Ley 1133 de 2007, y los de la recuperación de cartera de los actuales convenios de microcrédito del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural financiados a través de esquemas de banca multilateral, así como los que tengan origen en el Presupuesto General de la Nación, que podrán ingresar al Fondo una vez se incorporen al Presupuesto, en los términos de las normas orgánicas que regulan la materia, conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector agropecuario.

1. **Eliminación del trámite de calificación previa de créditos agropecuarios.** Con el propósito de facilitar el trámite de los créditos agropecuarios, modifíquese el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:

“2. Aprobar las políticas sobre los créditos redescontables ante FINAGRO por las entidades autorizadas para el efecto. Al aprobar tales políticas, se tendrá en cuenta que es responsabilidad de las entidades que otorguen los créditos, la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad vigente al momento de su otorgamiento, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.”

1. **Destinación de los recursos del crédito agropecuario para actividades de transformación de productos del sector.** Modifíquese el decimoprimer inciso del artículo 26 de la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:

*“- Para el establecimiento de cadenas de frío y en general para la transformación y conservación de productos agrícolas, pecuarios, apícolas, avícolas, de pesca, acuícolas y forestales”.*

1. **Ampliación del objeto del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y medidas para facilitar la toma de seguros agropecuarios.** Con el propósito de fomentar la oferta del seguro agropecuario, y con cargo a los recursos disponibles por el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios de que trata la Ley 69 de 1993, que será administrado por FINAGRO, se podrán cofinanciar los costos para el fortalecimiento técnico del seguro agropecuario y la obtención de información de los productos asegurados. Igualmente, con el propósito de fomentar la gestión de riesgos en el sector agropecuario, se podrán otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, diferentes al seguro, tales como derivados financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiario. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará estas cofinanciaciones, subsidios, apoyos o incentivos. En todo caso, se tendrán en cuenta los recursos aprobados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector agropecuario.

Las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, objeto del seguro agropecuario serán definidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

1. **Del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG como instrumento de impulso al Sector.** Para desarrollar el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG como instrumento de impulso al sector agropecuario para el acceso al financiamiento, modifíquese el artículo 28 de la Ley 16 de 1990, el cual quedará así:

“Artículo 28.- OBJETO DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS. El Fondo Agropecuario de Garantías – FAG creado por la Ley 21 de 1985, tendrá por objeto servir como fondo especializado para garantizar los créditos, operaciones y derivados financieros destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará las condiciones económicas de los beneficiarios, la cuantía individual de los créditos u operaciones susceptibles de garantías, la cobertura y las comisiones de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo. Para el efecto se propenderá por su focalización en determinados tipos de productores de acuerdo con los lineamientos de política agropecuaria y rural.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las garantías serán expedidas automáticamente con el redescuento o registro del crédito u operación financiera ante FINAGRO, y serán de pago automático e irrevocable cuando el intermediario cumpla con los requisitos formales exigidos en la reglamentación operativa del Fondo. Sólo habrá lugar a la pérdida de validez de la garantía, a su no pago, o al reembolso al FAG del valor pagado al intermediario financiero, cuando:

1. El intermediario no pague oportunamente la comisión de la garantía, o
2. El intermediario no presente oportunamente, o no subsane en el término previsto para el efecto, ante FINAGRO, los documentos requeridos para el pago de la garantía en los términos de la reglamentación operativa del FAG, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. La facultad de determinar estos documentos no será delegable.

PARÁGRAFO TERCERO: El Fondo Agropecuario de Garantías - FAG podrá otorgar garantías de manera individual, global y/o por límites o grupos de cartera de los intermediarios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrá reglamentar sobre la procedencia o no del cobro jurídico y la recuperación de las garantías reclamadas, y disponer la creación de productos de garantía sin recuperación o subrogación”.

**Capítulo 2**

**Del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria - PRAN y del Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA**

1. **Alivio Especial a deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria – PRAN y del** Fondo de Solidaridad Agropecuaria - FONSA**.** Todos los deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria – PRAN, y demás de que trata el artículo 1° de la Ley 1504 de 2011, y los del Fondo de Solidaridad Agropecuaria - FONSA, creado por la Ley 302 de 1996, podrán extinguir sus obligaciones pagando de contado hasta el 30 de junio de 2015, el valor que FINAGRO pagó al momento de adquisición de la respectiva obligación. Esto no implicará una reducción en el plazo para el pago de las obligaciones con vencimientos posteriores a la citada fecha.

**Parágrafo 1.** Aquellos deudores que hayan realizado abonos a capital, podrán extinguir sus obligaciones cancelando la diferencia entre el valor antes indicado y los abonos previamente efectuados. En caso de que los abonos efectuados superen dicha suma, la deuda se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el rembolso de lo pagado por encima de ese valor.

**Parágrafo 2.** Los deudores que se hayan acogido a una modificación o refinanciación de su deuda según se haya reglamentado en los programas PRAN o del FONSA, podrán acogerse a lo previsto en la presente Ley, en cuyo caso se reliquidará la obligación refinanciada, para determinar el valor a pagar.

**Parágrafo 3.** Los deudores que deseen acogerse a este beneficio deberán presentar paz y salvo por concepto de seguros de vida, honorarios, gastos y costas judiciales, estos últimos, cuando se hubiere iniciado en su contra el cobro de las obligaciones.

1. **Suspensión del cobro y prescripción para deudores del PRAN y del FONSA.** FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones de los Programas PRAN y/o del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 30 de junio de 2015, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como la prescripción de las mismas, conforme a la ley civil.

**Parágrafo.** Lo anterior se aplicará sin perjuicio del trámite de los procesos concursales.

1. **Acciones de cobro a deudores del PRAN y del FONSA.** No obstante la suspensión de que trata el artículo anterior, FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones de los Programas PRAN y/o del FONSA, tendrá la obligación de iniciar y adelantar las acciones de cobro correspondientes a partir del 1 de octubre del 2014 contra los deudores que no se hayan acogido al beneficio de que trata el artículo 7 de la presente Ley, si los plazos vencidos de sus obligaciones ameritan el inicio del cobro efectuando un ejercicio de costo-beneficio.

**Parágrafo 1.** Los procesos a que se refiere el presente artículo, no estarán sometidos a la suspensión de que trata el artículo anterior. En todo caso, el deudor demandado conservará el beneficio para el pago previsto en el artículo 7 de esta Ley, si resolviere acogerse a los parámetros allí dispuestos.

**Parágrafo 2.** FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones de los Programas PRAN y/o del FONSA, deberá abstenerse de adelantar el cobro judicial contra un deudor, cuando el monto total del crédito por concepto de capital para las distintas obligaciones en los programas PRAN o del FONSA, sea igual o inferior al equivalente en el respectivo año a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual sólo se podrá adelantar el cobro prejudicial. FINAGRO podrá celebrar acuerdos de pago de honorarios con los abogados o firmas de cobranza que adelantaban los procesos de cobro cubiertos con esta medida.

**Parágrafo 3.**  Los valores adeudados por beneficiarios de los programas PRAN y FONSA, que se estimen por FINAGRO como irrecuperables por imposibilidad de cobro ejecutivo o fallecimiento del deudor no indemnizado por el seguro de vida, podrán ser depurados de la contabilidad del programa, cargando al estado de resultados la obligación, por su valor de compra y los demás conceptos accesorios, los cuales serán cubiertos con los rendimientos financieros y los recaudos de cartera.

**Parágrafo 4.**  Con cargo a los rendimientos financieros y los recaudos de cartera de los programas PRAN y FONSA, podrán sufragarse todas las erogaciones del programa efectuadas y las que a futuro se aprueben. En caso de que un programa PRAN no cuente con recursos para sufragar los gastos señalados, se podrán utilizar los de los demás programas PRAN, para tal fin.

1. **Aplicación de abonos parciales y otras medidas para deudores PRAN y del FONSA.** Los abonos parciales realizados durante la vigencia de las Leyes 1328 de 2009, 1380 de 2010, 1430 de 2010, y 1504 de 2011, para los deudores del PRAN, así como en virtud de lo dispuesto en la presente Ley para los deudores del PRAN y del FONSA, podrán ser aplicados hasta el 30 de junio de 2015 a sus obligaciones, para obtener el beneficio de que trata el artículo 7 de trata la presente Ley, lo cual se aplicará disminuyendo el capital de la obligación en la proporción correspondiente al abono efectuado según lo dispuesto por esta Ley como pago mínimo.

**Parágrafo 1.** Los deudores que realizaron el pago mínimo de capital y prima de seguros de la obligación adeudada, bajo la vigencia de las Leyes 1328 de 2009, 1380 de 2010, 1430 de 2010, 1504 de 2011, para los deudores del PRAN, así como en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, para los deudores del PRAN y del FONSA, que encontrándose en cobro judicial, posteriormente acreditaron el pago de los honorarios de abogado, se les podrán condonar el valor de las primas de seguros que se hayan causado entre el pago mínimo y la presentación del paz y salvo de honorarios, valor que será asumido por el respectivo programa PRAN o por el FONSA, cuando dichos valores no sean reintegrados por la aseguradora.

**Parágrafo 2.** Con el propósito de reducir el valor a pagar por concepto de seguro de vida por parte de los deudores, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, y hasta el 30 de junio de 2015, FINAGRO podrá continuar tomando el seguro de vida grupo deudores sobre las obligaciones PRAN o las del FONSA, usando como valor asegurado de cada obligación el que el deudor tendría que pagar aplicando los beneficios dispuestos en esta Ley.

1. **Ampliación de los objetivos del FONSA.** Modifíquese el artículo 1° de la Ley 302 de 1996, el cual quedará así:

“CREACIÓN Y OBJETIVOS. Créase el Fondo de Solidaridad Agropecuario, como fondo cuenta especial separada de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio de sus deudas, cuando en desarrollo de dichas actividades se presente alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 2° de esta ley. También serán beneficiarios de los apoyos contemplados en esta Ley los titulares o integradores de esquemas de crédito asociativo o de alianza estratégica, que hubieren sido redescontados o registrados ante FINAGRO u otorgados, en general, para el sector agropecuario, en relación con la porción de dichos créditos que corresponda a integrados o asociados que califiquen como pequeños o medianos productores.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá celebrar un contrato de fiducia para la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuario, así como contratos para la administración o compra de cartera o el otorgamiento de alivios con cualquier entidad habilitada para el efecto, la cual quedará facultada para comprar cartera a los establecimientos de crédito, públicos o privados, así como la cartera del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG.

Para los efectos de la presente Ley se considerará como pequeño productor a aquellas personas naturales que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Que sus activos totales no superen los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 SMLMV) incluidos los de su cónyuge o compañero (a) permanente, según balance comercial. Para el caso de los usuarios de la reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales;

b) Que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, según el balance comercial.

Para los efectos de la presente Ley se considerará por mediano productor aquella persona natural o jurídica dedicada principalmente a actividades relacionadas con la producción o comercialización del sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, que al momento de solicitar los apoyos cuente con activos totales que no superen los mil setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1700 SMLMV), según su balance comercial”.

1. **Ampliación de situaciones de crisis objeto del FONSA.** Modifíquese el artículo 2° de la Ley 302 de 1996, el cual quedará así:

“SITUACIONES DE CRISIS. El Fondo de Solidaridad Agropecuario, de acuerdo con su disponibilidad de recursos, adquirirá a los intermediarios financieros la cartera de los productores beneficiarios de esta Ley, o intervendrá en la forma autorizada en esta ley, cuando su Junta Directiva califique la ocurrencia de algunos de los siguientes eventos, a nivel nacional, o en determinadas zonas, departamentos, regiones o municipios, o respecto de un determinado producto o actividad agropecuaria o pesquera:

a) Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción,

b) Problemas fitosanitarios o plagas que afecten de manera general y en forma severa a cultivos o productos agropecuarios y pesqueros, reduciendo sensiblemente la calidad o el volumen de la producción, siempre y cuando estos fenómenos sean incontrolables por la acción individual de los productores;

c) Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización agropecuaria y pesquera.

d) Variaciones significativas y sostenidas en los precios de los productos o insumos agropecuarios, que se traduzcan en severas caídas de ingresos para los productores.

**PARÁGRAFO.**  La Junta Directiva deberá establecer que el evento de que se trate haya ocurrido durante el ciclo productivo o el período de comercialización, entendiendo por este lapso de sesenta (60) días siguientes a la terminación del proceso de producción”.

1. **Ampliación de las funciones del FONSA.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 302 de 1996, el cual quedará así:

“FUNCIONES. En desarrollo de su objeto y en relación con los productores agropecuarios y pesqueros beneficiarios de esta Ley, el Fondo podrá realizar las siguientes operaciones en la forma como lo determine su Junta Directiva, con prioridad en la utilización de los recursos a favor de los pequeños productores:

1. Comprar total o parcialmente créditos otorgados por los establecimientos de crédito, así como la cartera del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, y convenir con los deudores los plazos y condiciones financieras de las obligaciones que adquiera, así como la forma de pago, para lo cual su Junta Directiva señalará condiciones especiales de favorabilidad en beneficio del productor. La compra de la cartera se efectuará conforme a criterios técnicos de valoración. En el caso de venta de cartera del Banco Agrario de Colombia S.A., los criterios también deberán ser aprobados por la Junta Directiva de dicho establecimiento de crédito.

2. Subsidiar total o parcialmente los costos financieros de los créditos otorgados por los establecimientos de crédito.

3. Invertir temporalmente sus recursos en títulos de deuda emitidos por la Nación, el Banco de la República, los establecimientos de créditos u otras instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera, cuando se presenten excedentes de liquidez”.

1. **Modificación funciones Junta Directiva del FONSA sobre recuperación de cartera.** Modifíquese el artículo 8 de la Ley 302 de 1996, el cual quedará así:

“**RECUPERACIÓN DE CARTERA**. Autorízase a la Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario para reglamentar todo lo concerniente a la recuperación de la cartera adquirida. La Junta Directiva del FONSA podrá determinar el valor a pagar por parte de los beneficiarios, los plazos, periodos muertos y/o de gracia, y decidir sobre las ampliaciones de plazo o reestructuraciones de las obligaciones”.

**Capítulo 3**

**Otras disposiciones en materia Financiera para la reactivación del Sector**

1. **Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria.** Dada la afectación del sector agropecuario, con la finalidad social de facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad financiera y comercial aplicable a los establecimientos de crédito, facúltese al Banco Agrario de Colombia S.A., y a FINAGRO, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera vencida, castigada o siniestrada al 31 de agosto de 2013, según corresponda,  los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así como quitas de capital, en los términos y límites fijados por el Gobierno Nacional por Decreto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a favor de quienes hayan calificado como pequeños o medianos productores al momento del tramitar el respectivo crédito según la normatividad del crédito agropecuario.

**Parágrafo 1.** FINAGRO como administrador del FAG podrá celebrar acuerdos de mandato recíproco con los intermediarios financieros para efectos del recaudo conjunto de estas obligaciones.

**Parágrafo 2.** Sin perjuicio de lo anterior, FINAGRO como administrador del FAG podrá depurar de su contabilidad los valores que se estimen como irrecuperables.

**Parágrafo 3.** También serán objeto de negociación, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, los créditos que cuenten con garantías adicionales a cargo de  entes territoriales y/o Fondos Nacionales o Regionales de Garantía, cuyas condiciones de negociación por el Banco Agrario y/o FINAGRO con el deudor, obligará  a los mismos, debiéndoseles cancelar con cargo al valor recaudado, el porcentaje que les corresponde a cada uno de  estos.

1. **Del capital y naturaleza jurídica de FINAGRO.** Adóptense las siguientes medidas con el propósito de estimular el fortalecimiento de FINAGRO, como entidad que facilita el acceso al crédito en el sector agropecuario:

1. En los términos que determine el Gobierno Nacional, FINAGRO podrá ser capitalizado por personas diferentes a sus actuales accionistas; sin embargo, en ningún caso los aportes de la Nación serán menores al cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital suscrito.

2. Los aportes de los accionistas de FINAGRO diferentes a la Nación y el Banco Agrario de Colombia S.A., podrán computar como parte de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario bajo los términos que determine la Junta Directiva del Banco de la República.

3. FINAGRO continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación de capital público en su patrimonio.

1. **Compromiso de Recursos.** Con el fin de garantizar y asegurar el compromiso presupuestal de los recursos asignados para apoyar al sector, y para todos los efectos presupuestales, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la inscripción de los créditos para financiar proyectos elegibles al incentivo a la capitalización Rural – ICR, de que trata la Ley 101 de 1993, el registro o redescuento de un crédito con tasa subsidiada para actividades del sector agropecuario, la suscripción del contrato o expedición del acto administrativo para acceder al certificado del incentivo Forestal - CIF, previsto en la Ley 139 de 1994, ante el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, y la aprobación al beneficiario, entidad territorial, asociación, contratista o interesado,  de un proyecto elegible para un incentivo o apoyo  para la competitividad derivado de la Ley 1133 de 2007, quedan obligados con cargo a la vigencia presupuestal del compromiso, y su pago podrá efectuarse en la misma o posteriores vigencias, quedando sujeto a que el beneficiario acredite los requisitos previstos en la normatividad expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, según corresponda.

**Parágrafo 1.** En los casos en los que los beneficiarios de los instrumentos enumerados en el presente artículo no acrediten los requisitos para los pagos correspondientes previstos en la normatividad, se entenderá que no se efectuará su pago, y en consecuencia se autoriza a FINAGRO o a quien corresponda, para efectuar su reversión o solicitar su reintegro.

**Parágrafo 2.** Lo dispuesto en el presente artículo aplicará a la inscripción, registros en espera o redescuentos y contratos suscritos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

1. **Deducción, provisiones y reservas del Fondo Agropecuario de Garantías.** Modifíquese el artículo 175 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 129 de la Ley 1607 de 2012, el cual quedará así:

*“Artículo 175. El Fondo Nacional de Garantías tendrá derecho a deducir anualmente el valor de las reservas técnicas o de siniestralidad constituidas durante el respectivo ejercicio. En igual forma podrá proceder el Fondo Agropecuario de Garantías de que trata la Ley 16 de 1990 respecto a sus provisiones y reservas”.*

1. **Otorgamiento del Certificado de Incentivo Forestal.** Para facilitar la administración financiera del Certificado de Incentivo Forestal entiéndase todos los efectos que las alusiones a la celebración de un contrato para el otorgamiento del Certificado de Incentivo Forestal – CIF, de que trata la Ley 139 de 1994, se referirán a un acto administrativo expedido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que éste delegue.

**Título II**

**DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA**

1. **Naturaleza Jurídica y Régimen de CORPOICA.** La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA, es una entidad pública descentralizada indirecta, constituida como corporación de participación mixta de carácter científico y técnico sin ánimo de lucro de régimen privado, que no obstante ejecutar una función pública, se sustrae expresamente de la aplicación de las normas del derecho público en todo cuanto se relacione con el desarrollo de su objeto misional, la conformación y/o modificación de su estructura organizacional, la jurisdicción a ella aplicable, la contratación de su personal y la destinada a la adquisición y disposición de bienes, y la prestación de servicios para su funcionamiento.
2. **Recursos de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA**. La Nación, con cargo al presupuesto asignado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, transferirá anualmente los recursos para la realización de las actividades de ciencia, tecnología e innovación, a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA, para el cumplimiento de sus funciones.
3. **Asignación a CORPOICA de las colecciones biológicas de la Nación, hoy en cabeza del ICA**. Asígnese a CORPOICA la tenencia, custodia y administración de las colecciones biológicas denominadas Bancos de Germoplasma animal, vegetal y de microorganismos de propiedad de la Nación Colombiana, hoy en cabeza del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, a fin de que realice las actividades relacionadas con la conservación y uso de las mismas, en el marco de su objeto misional, en beneficio del sector agropecuario y en armonía con las normas legales vigentes.

**Parágrafo 1.** El ICA transferirá a CORPOICA los bienes muebles actualmente utilizados y necesarios para la tenencia, custodia y administración de las colecciones biológicas denominadas Bancos de Germoplasma animal, vegetal y de microorganismos de propiedad de la Nación Colombiana.

**Parágrafo 2.** La Nación, con cargo al presupuesto asignado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, transferirá anualmente los recursos necesarios para la custodia y administración de las colecciones biológicas denominadas Bancos de Germoplasma animal, vegetal y de microorganismos de propiedad de la Nación Colombiana, a CORPOICA para el desarrollo de su objeto misional.

**Parágrafo 3.** En caso de liquidación de CORPOICA, la tenencia, custodia y administración de las colecciones biológicas denominadas Bancos de Germoplasma animal, vegetal y de microorganismos de propiedad de la Nación Colombiana pasará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o a la entidad que haga sus veces.

**Parágrafo 4.** La entrega de las colecciones biológicas denominadas Bancos de Germoplasma animal, vegetal y de microorganismos de propiedad de la Nación Colombiana y de los bienes muebles a los que se hace referencia en el presente artículo se formalizará mediante un acta de entrega suscrita por los representantes legales de las entidades enunciadas en el presente artículo.

**Parágrafo transitorio.** EL ICA contará con un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para culminar el proceso de entrega de las colecciones biológicas denominadas Bancos de Germoplasma animal, vegetal y de microorganismos de propiedad de la Nación Colombiana, período durante el cual deberá garantizar su adecuada conservación y manejo, así como los recursos destinados para el efecto en el marco del presupuesto asignado.

1. **Autorización para uso de saldos de convenios**. Autorícese a las Entidades Públicas del Orden Nacional que hayan financiado convenios o contratos finalizados a 31 de diciembre de 2012 y cuyo ejecutor sea CORPOICA, para ceder a favor de dicha Corporación los saldos no ejecutados de tales convenios o contratos para que CORPOICA los destine a actividades de ciencia, tecnología e innovación para el sector agropecuario.
2. **Vigencias y Derogatorias.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C.

De los Honorables Congresistas

**RUBEN DARIO LIZARRALDE MONTOYA NORA MARIA GARCÍA BURGOS**

**Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural Senadora de la República**

**JUAN MANUEL CAMPO ELJACH CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUELLAR**

**Representante a la Cámara Senador de la República**

**EXPOSICIÓN MOTIVOS PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUÍCOLA, FORESTAL Y AGROINDUSTRIAL, Y SE FORTALECE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – CORPOICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En el año 2013 se han hecho palpables diversas dificultades de desempeño del sector agropecuario, que ameritan, desde el Legislativo, tomar medidas tendientes a fomentar la reactivación de este sector.

Dentro de las problemáticas que plantean los sectores agropecuarios se encuentran: la tendencia de revaluación de los últimos diez años, la grave afectación de las zonas productivas del país debido a las olas invernales 2010-2011 y el veranillo de 2012, las afectaciones fitosanitarias (por ejemplo la pudrición del cogollo en el cultivo de palma), la elevada importación de productos agropecuarios y, en algunos casos, el contrabando de países vecinos. Adicionalmente, existe una generalizada preocupación por los efectos de los tratados de libre comercio que recientemente entraron en vigencia y los elevados precios que algunos fertilizantes exhiben. A todo esto se le suma el freno a la inversión suscitado por la problemática de la acumulación de tierras que inicialmente eran baldíos y el conflicto por el uso agrícola y minero de la tierra.

Sin embargo, ante un panorama plagado de adversidades económicas y climáticas, las oportunidades del sector son amplias y los retos aún mayores. Entre 223 países en donde se evaluó el potencial de expansión del área agrícola sin afectar el área del bosque natural, Colombia fue clasificada en el puesto 25 (FAO), la Altillanura colombiana ofrece 3,5 millones de hectáreas con potencial para desarrollos forestales y agrícolas, El sector es un gran generador de empleo. Generó 2,5 millones de empleos directos y 4,9 millones indirectos en 2012 (MADR, 2013).

El papel del sector agropecuario es crucial para la estabilidad económica y social del país. De acuerdo con el Banco Mundial, el crecimiento económico originado en la agricultura es 2,7 veces más efectivo para reducir la pobreza que el originado en otros sectores. Más aún, de acuerdo con el IFAD, las inversiones en la agricultura se multiplican entre un 30% a 80% en el resto de la economía.

A continuación se presenta un breve análisis de las principales amenazas y debilidades del sector:

**CONTRABANDO**

* La situación de devaluación "encubierta" del Bolívar frente al dólar en Venezuela, ha generado contrabando de alimentos de ese país hacia Colombia. Es importante destacar que existe un diferencial de tasas internas significativo, en donde tasa de referencia a 19 de agosto de 2013 es de 6,29 Bs/USD y la tasa de dólar paralelo es de 36,97 Bs/USD.
* Productos como el arroz entran ilegalmente a Colombia, principalmente desde Venezuela y Ecuador. De acuerdo a la Federación Azucarera de Ecuador, alrededor de 70.000 sacos de azúcar, salen del mercado ecuatoriano de contrabando, con destino a Perú y a Colombia.
* Según la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), el país recibe otros productos alimentarios de contrabando como: tomate, ganado bovino y porcino (en pie) y lactosueros, entre otros.
* En 2012 se decomisaron 51.500 litros de aceite, 220 toneladas de arroz, 22.000 kilos de harina, 300.000 huevos y 70.000 kilos de leche en polvo, entre otros (información gremial y de la DIAN)
* Otros productos agrícolas afectados por el flujo de contrabando, son el café y la cebolla.

**PRECIOS INTERNACIONALES**

* Los bajos precios internacionales de algunos commodities como por ejemplo café, cacao, algodón y palma de aceite, sumado a la apertura del mercado nacional a través de los tratados de libre comercio, han afectado los ingresos percibidos por los agricultores.
* De acuerdo a la Organización Internacional del Café, este grano está registrando unos de sus precios más bajos (cerca de USD$1,26) de los últimos tres años.
* El índice de precios de los alimentos de la FAO muestra una tendencia a la baja. El indicador decreció en 9% de enero de 2011 a enero de 2013.



**COSTO DE LOS INSUMOS EN EL MERCADO INTERNACIONAL**

* Por el lado de la demanda la crisis financiera internacional, la sequía sufrida por Estados Unidos, Europa y algunos países del oriente medio y la devaluación de las monedas frente al dólar ocasionaron que el precio de los fertilizantes subiera. Así mismo el incremento de los precios de los alimentos también contribuyó con las presiones para el incremento en el precio de los fertilizantes.
* La oferta presentó varias restricciones debido al incremento de las tasas a las exportaciones de fertilizantes impuestas por China y a la decisión de las grandes compañías de reducir la producción para evitar la caída en los precios.

**POSIBILIDAD DE ESTABLECER CONDICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO EN FAVOR DEL SECTOR AGROPECUARIO**

De conformidad con los siguientes artículos de nuestra Constitución Política es factible adoptar las medidas propuestas en este proyecto de Ley:

* *Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.*
* *ARTICULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*

*De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.*

* *ARTICULO 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.*

A continuación se efectúa la justificación de las medidas propuestas:

1. **En materia de Financiamiento para el Sector:**

**Microfinanzas Rurales**.

Las microfinanzas rurales son uno de los principales instrumentos de financiamiento del sector rural agropecuario, que por sus dinámicas requiere del manejo a través de un fondo sin personería jurídica, administrado por FINAGRO, como un patrimonio separado del de su administrador, con el objeto de financiar, apoyar y desarrollar las microfinanzas rurales en el país.

Por consiguiente, se propone la creación del referido fondo, para cuya constitución el Gobierno Nacional podrá transferir a este fondo, por una sola vez, recursos al Fondo del programa creado por la Ley 1133 de 2007, y los de la recuperación de cartera de los actuales convenios de microcrédito del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural financiados a través de esquemas de banca multilateral, así como los que tengan origen en el Presupuesto General de la Nación, que podrán ingresar al Fondo una vez se incorporen al Presupuesto, en los términos de las normas orgánicas que regulan la materia.

**Eliminación del trámite de calificación previa de créditos agropecuarios.**

Actualmente los proyectos financiados con créditos de fomento del sector agropecuario son objeto de un análisis de viabilidad técnica y financiera por parte de los intermediarios financieros de primer piso (bancos, corporaciones financieras cooperativas, etc.), de manera que una posterior revisión de la viabilidad técnica del proyecto por parte de FINAGRO no tiene valor agregado alguno, y por el contrario, retrasa innecesariamente el trámite de los créditos. En este sentido, el trámite de calificación previa de créditos agropecuarios que se desprende el numeral 2 del artículo 16 de la Ley 16 de 1990 consistente en esa segunda revisión de la viabilidad técnica de algunos proyectos, no tiene sentido, y por lo tanto se propone su eliminación mediante la emisión de una norma que disponga como función de la Junta Directiva de FINAGRO la de aprobar las políticas sobre los créditos redescontables ante FINAGRO por las entidades autorizadas para el efecto. Al aprobar tales políticas se tendrá en cuenta que es responsabilidad de las entidades que otorguen el crédito la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad para su otorgamiento.

**Destinación de los recursos del crédito agropecuario para actividades de transformación de productos del sector.**

Mediante este artículo se busca ampliar el campo de cobertura del crédito agropecuario de fomento a todas las actividades, incluyendo las conexas y complementarias, de las cadenas productivas del sector agropecuario, así como a las actividades rurales, lo cual redundará en una mayor productividad del sector agropecuario y rural. En este sentido, las disposiciones actualmente vigentes no son claras sobre el particular, y por el contrario limitan el ámbito de aplicación de estos recursos.

En todo caso, queda como facultad de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como órgano regulador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definir los términos de las actividades financiables.

**Compromiso de Recursos.**

Mediante esta norma se adopta como permanente la disposición prevista en el artículo 13 de la Ley 1640 de 2013, por la cual se efectuaron unas modificaciones al presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2013.

Esta norma facilitaría el manejo presupuestal, asegurando los recursos a favor de los productores, especialmente de los pequeños, de los siguientes apoyos al sector agropecuario que para su pago requieren del transcurso de largos periodos de tiempo que superan el término de las vigencias presupuestales anuales:

* Subsidios a la tasa de interés.
* Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.
* Certificado de Incentivo Forestal – CIF.
* Incentivo a la Asistencia Técnica.
* Incentivo al Recurso Hídrico (distritos de riego).
* Otros apoyos derivados de la Ley 1133 de 2007.

**Ampliación del objeto del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y medidas para facilitar la toma de seguros agropecuarios.**

Actualmente el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios sólo otorga subsidios a la toma de seguros agropecuarios. Sin embargo, en el campo de dichos seguros se ha podido identificar que la principal falencia es la ausencia de oferta, esto es, de aseguradoras dispuestas a expedir las pólizas, lo cual en gran medida obedece a la falta de fortaleza técnica y de información de los productos asegurados (hectáreas, riesgos, siniestros, riesgos climáticos, etc.) que permita cuantificar adecuadamente las primas.

Por lo tanto se propone que con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios de que trata la Ley 69 de 1993, que será administrado por FINAGRO, se podrán cofinanciar los costos para el fortalecimiento técnico del seguro agropecuario y la obtención de información de los productos asegurados.

Igualmente, con el propósito de fomentar la gestión de riesgos por parte de los productores del sector agropecuario, se propone disponer que se podrán otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, diferentes al seguro, tales como derivados financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiario.

Por último, con el propósito de facilitar la reglamentación del seguro agropecuario y la aplicación del subsidio a las primas, se dispondrá que las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, objeto del seguro agropecuario, serán definidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

**Del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG como instrumento de impulso al sector.**

Con el propósito de desarrollar el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG como instrumento de impulso al sector agropecuario para facilitar el acceso al financiamiento por parte de las personas que adelantan proyectos agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y rurales en general, se propone modificar el artículo 28 de la Ley 16 de 1990, así:

* Dando claridad a diversas leyes dispersas (Ley 69 de 1993, Ley 101 de 1993, Ley 633 de 2000 y Ley 1151 de 2007) que regulan las operaciones susceptibles de garantía FAG y los tipos de beneficiarios que pueden acceder a la garantía, dando seguridad jurídica a Finagro y a los intermediarios sobre las operaciones susceptibles de garantía.
* Establecerse inequívocamente las causales de no pago del FAG, con lo cual se da confianza a los intermediarios sobre la seriedad del FAG como garantía para otorgar financiación al sector, de manera que se facilitará el acceso a los recursos financieros.
* Se reconoce inequívocamente la posibilidad de financiar proyectos agropecuarios con operaciones de mercado de capitales (Ej. Operaciones financieras celebradas en bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities agropecuarios, realizadas por todo tipo de productores, comercializadores y transformadores agroindustriales). Con esta disposición se permite acceso al financiamiento de sectores seriamente afectados como el algodonero y de cereales, que no acceden fácilmente al crédito pero que si pueden acceder a financiamiento en las referidas bolsas.
* Se permite al FAG garantizar por cupos o límites de cartera, facilitando acceso al crédito agropecuario de bancos privados que tendrán menores costos en garantías FAG para sus deudores.
* Se permite a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentar sobre la procedencia o no del cobro jurídico de las garantías reclamadas, con el propósito de no exigir el cobro jurídico en contra de los deudores, especialmente de quienes adeudan bajos montos cuya cobranza jurídica puede resultar más onerosa que lo reconocido por la garantía FAG.
* Se permite a la Comisión Nacional de Crédito agropecuario crear productos de garantía sin recuperación o subrogación, con el propósito de fomentar el acceso a créditos de pequeña cuantía, especialmente a favor de pequeños productores.

**Alivio Especial a deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria – PRAN y del** Fondo de Solidaridad Agropecuaria - FONSA**.**

Actualmente la Ley 1504 de 2011 establece varios beneficios a favor de los deudores de los programas PRAN, que vencen el 30 de diciembre de 2013, beneficios que se previeron también en las [1328](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2009/ley_1328_2009.html#inicio) de 2009, [1380](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2010/ley_1380_2010.html#inicio) de 2010 y [1430](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2010/ley_1430_2010.html#inicio) de 2010.

Con el propósito de aliviar la situación financiera de dichos productores agropecuarios, así como la de los beneficiaros del Fondo Nacional de Solidaridad Agropecuaria (cuyos beneficiarios de conformidad con la Ley 302 de 1996 son exclusivamente pequeños productores), se propone hacer extensivos los alivios a los deudores del FONSA y prolongar los beneficios otorgados en las referidas leyes hasta el 30 de junio del año 2015.

Adicionalmente, se propone mejorar el alivio financiero, pues no se dispondrá como en las anteriores leyes que el deudor pague el valor que resulte mayor entre el treinta por ciento (30%) del saldo inicial de la obligación y el valor que Finagro pagó al momento de adquisición de la respectiva obligación, sino que el deudor pague sólo este último valor que suele ser menor al 30%.

Con esta medida se aliviará la situación de miles de productores del sector agropecuario, especialmente de los pequeños beneficiarios de los programas PRAN y FONSA.

**Suspensión del cobro y prescripción para deudores del PRAN y del FONSA y Acciones de cobro a deudores del PRAN y del FONSA.**

Al igual que se dispuso en las leyes [1328](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2009/ley_1328_2009.html#inicio) de 2009, [1380](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2010/ley_1380_2010.html#inicio) de 2010, [1430](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2010/ley_1430_2010.html#inicio) de 2010 y 1504 de 2011, el alivio a los deudores del PRAN y FONSA requiere que los mismos no sean objeto de cobro judicial por un periodo de tiempo razonable que les permita acogerse al alivio, así como que se suspendan en su contra los procesos de cobro existentes, lo cual requiere, por supuesto, la suspensión de la prescripción de dichas obligaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, y para evitar la acumulación de demandas para el día de vencimiento de los efectos de la Ley, se ordena a Finagro iniciar y adelantar las acciones de cobro correspondientes a partir del 1 de octubre del 2014 contra los deudores que no se hayan acogido al beneficio de que trata el proyecto de Ley, si los plazos vencidos de sus obligaciones ameriten el inicio del cobro efectuando un ejercicio de costo-beneficio.

De otra parte, se hace necesario disponer que los valores adeudados por los beneficiarios de los programas PRAN y FONSA que se estimen por parte del administrador de dichas carteras como irrecuperables por imposibilidad de cobro ejecutivo o fallecimiento del deudor no indemnizado por el seguro de vida, podrán ser depurados de la contabilidad del programa por dicho administrador.

Finalmente, no se adelantará cobro judicial contra aquellos deudores cuyas obligaciones sean igual o inferior a 10 smlmv, suma superior a la actualmente prevista y que beneficiará a los pequeños productores.

**Aplicación de abonos parciales y otras medidas para deudores PRAN y del FONSA.**

Con el propósito de apoyar a aquellos deudores que no puedan realizar el pago total de las obligaciones con el beneficio, pero que realicen abonos parciales, se propone disponer que los abonos parciales realizados durante la vigencia de las Leyes 1328 de 2009, 1380 de 2010, 1430 de 2010, y 1504 de 2011, para los deudores del PRAN, así como en virtud de lo dispuesto en la presente Ley para los deudores del PRAN y del FONSA, podrán ser aplicados hasta el 30 de junio de 2015 a sus obligaciones, para obtener el beneficio, lo cual se aplicará disminuyendo el capital de la obligación en la misma proporción a la que corresponda la relación del abono frente al valor del pago mínimo fijado por esta ley.

En este sentido, por ejemplo, un deudor de un crédito del PRAN o FONSA por valor de capital de $10’000.000 (más intereses corrientes y moratorios, gastos de cobranza y seguros de vida), que fue adquirido por el 25%, es decir $2’500.000, con el beneficio de la ley se libera pagando dicho valor más el seguro de vida y gastos de cobranza.

Si el deudor no cuenta con todos los recursos y abona tan solo $1.000.000 (40% de $2.500.000), y se vence plazo de ley (30 de junio de 2015), quedará debiendo de capital únicamente $6’000.000, de manera que el capital de su deuda se reduce el 40%.

Finalmente, con el propósito de reducir el valor a pagar por concepto de seguro de vida por parte de los deudores, se dispondrá que FINAGRO podrá continuar tomando el seguro de vida grupo deudores sobre las obligaciones PRAN o las del FONSA, usando como valor asegurado de cada obligación el que el deudor tendría que pagar aplicando los beneficios dispuestos en la Ley.

**Ampliación objetivos, situaciones de crisis y funciones del FONSA**

El Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, fue creado por la Ley 302 de 1996, para adquirir total o parcialmente a los intermediarios financieros la cartera de los pequeños productores agropecuarios o pesqueros en los siguientes eventos:

* + 1. Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción,
		2. Problemas fitosanitarios o plagas que afecten de manera general y en forma severa a cultivos o productos agropecuarios y pesqueros, reduciendo sensiblemente la calidad o el volumen de la producción, siempre y cuando estos fenómenos sean incontrolables por la acción individual de los productores;
		3. Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización agropecuaria y pesquera en una zona o región determinada.

Dado que las referidas situaciones se han presentado y afectan a todo tipo de productores, especialmente medianos e integradores de créditos asociativos (Ej. Maíz y algodón en la Costa Caribe), se propone extender los beneficios del FONSA para aquellos productores agropecuarios, independientemente de su naturaleza jurídica, que al momento de solicitar los apoyos cuenten con activos totales que no superen los dos mil quinientos (2500) salarios mínimos legales mensuales, según balance comercial, así como los titulares, integradores, asociados e integrados de esquemas de crédito asociativo o de alianza estratégica registrados ante FINAGRO.

Con el mismo propósito, se propone modificar el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 302 de 1996, para que el mismo pueda adquirir la cartera del FAG para reactivar a sus deudores.

También se propone incluir entre las situaciones de crisis que dan lugar a los apoyos del FONSA, las variaciones significativas y sostenidas en los precios de los productos o insumos agropecuarios, que se traduzcan en severas caídas de ingresos para los productores.

**Modificación funciones Junta Directiva del FONSA sobre recuperación de cartera**

Dadas las situaciones de crisis que ha buscado atender el FONSA, y tomando en consideración que los deudores del Fondo requieren una prórroga para el pago de la cartera que poseen con éste, se hace necesario que las condiciones relacionadas con el mismo varíen a partir de la modificación de las funciones que la Ley ha previsto para su junta directiva, en este sentido se le faculta para determinar el valor a pagar por parte de los beneficiarios, los plazos, periodos muertos y/o de gracia, y decidir sobre las ampliaciones de plazo o reestructuraciones de las obligaciones.

**Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria.**

Una de las principales dificultades que atraviesan los productores del sector agropecuario en este momento es la imposibilidad para pagar sus pasivos con el sector financiero, en particular los pequeños productores deudores del Banco Agrario de Colombia S.A., y aquellos deudores incumplidos con los intermediarios financieros, y que en virtud de la subrogación legal son ahora deudores, en gran parte de sus obligaciones, del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG.

Por consiguiente, con el fin de facilitar la recuperación de los productores del sector agropecuario, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad financiera y comercial aplicable a los establecimientos de crédito (que permite el Banco Agrario de Colombia S.A. de manera permanente celebrar arreglos de cartera), se propone facultar al Banco Agrario de Colombia S.A., y a FINAGRO, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera castigada o siniestrada al 30 de junio de 2013, según corresponda,  los cuales podrán incluir condonación de intereses corrientes y de mora, así como quitas de capital, en los términos y límites fijados por el Gobierno Nacional por Decreto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y dictar algunas medidas operativas para facilitar la celebración de dichos acuerdos.

En el caso del FAG, al permitir el pago de estos créditos con alivios al capital, los productores, especialmente pequeños, podrán acceder nuevamente a crédito para reactivar sus proyectos agropecuarios. En efecto, se beneficiarían más de 43.000 productores, de los cuales más de 41.000 son pequeños productores con deudas superiores al $165.000 millones de pesos (promedio $4 millones).

**Del Capital y naturaleza jurídica de FINAGRO.**

Finagro requiere de mayores recursos patrimoniales (aportes a capital) que le permitan continuar apalancado recursos de crédito al sector agropecuario, de lo contrario, la relación de solvencia de la entidad llegará a un límite que le impedirá efectuar mayores operaciones, lo cual tendría un terrible efecto de ausencia de financiamiento para el sector agropecuario.

Por lo tanto, se hace necesario fortalecerlo y en este sentido adoptar las siguientes medidas:

1. Disponer que FINAGRO podrá ser capitalizado por personas, entidades o fondos de pensiones, diferentes a sus actuales accionistas. El Gobierno Nacional determinará los términos de dichas capitalizaciones. Sin embargo, en ningún caso los aportes de la Nación serán menores al cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital pagado, de manera que la Nación conserve el control de la Entidad.

El objetivo de esta disposición no es privatizar Finagro, aún cuando en el mismo ya participan accionistas privados, sino que la entidad pueda ser capitalizada por sus actuales u otros accionistas, con miras a fortalecer y preservar esta Entidad absolutamente necesaria para el sector agropecuario.

1. Disponer que los aportes de los accionistas de FINAGRO diferentes a la Nación y el Banco Agrario de Colombia S.A., podrán computar como parte de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario bajo los términos que determine la Junta Directiva del Banco de la República. Esto estimulará a las instituciones financieras para capitalizar a Finagro.
2. Disponer que FINAGRO continuará sometiéndose exclusivamente al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimilado al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación de capital público en su patrimonio, dado el caso en que la Entidad sólo sea capitalizada por sus accionistas públicos. Cabe señalar que esta misma disposición se aplica a otras instituciones financieras de segundo piso como Findeter y Bancoldex.

**Deducción, provisiones y reservas del Fondo Agropecuario de Garantías**

El artículo permitirá al FAG un beneficio como se hace en la actualidad respecto al Fondo Nacional de Garantías, cuando efectúa apoyo a microempresarios en el sentido de poder deducir anualmente el valor de las reservas técnicas o de siniestralidad constituidas durante el respectivo ejercicio, lo cual también podrá efectuar el Fondo Agropecuario de Garantías de que trata la Ley 16 de 1990 respecto a sus provisiones y reservas.

Con esto se busca efectuar una capitalización indirecta del FAG y pretende hacer más eficiente el uso de los recursos asociados al desarrollo de su objeto.

**Otorgamiento del Certificado de Incentivo Forestal - CIF**

Hoy en día, el otorgamiento del CIF requiere de la suscripción de un contrato con el Ministerio de Agricultura, o su delegado, trámite que demora en gran medida este proceso, y que al requerir el otorgamiento de pólizas, incrementa innecesariamente los costos de acceso a este incentivo.

Por consiguiente, se propone que el incentivo se otorgue mediante acto administrativo en el que se establezcan todos los requisitos que el productor deberá acreditar para acceder al mismo.

1. **Disposiciones relacionadas con la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA**

**Naturaleza Jurídica y Régimen de CORPOICA**

CORPOICA fue creada con fundamento en la Ley 29 de 1990, por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, y en los Decretos Leyes 130 de 1976, ya derogado; y el Decreto Ley 393 de 1991, que autorizó a la Nación y sus entidades descentralizadas para asociarse con particulares con el objeto de adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.

Los artículos 3º y 5º del referido Decreto Ley 393 establecen que las personas jurídicas que se constituyan bajo el esquema descrito, se regirán por las normas pertinentes del derecho privado, no obstante lo cual, las corporaciones y fundaciones con participación mixta no podrán sustraerse del control fiscal del Estado.

Con ocasión de lo establecido por la Corte Constitucional mediante sentencia C-230 del 25 de mayo de 1995, se entiende que entidades como COPOICA deben ser consideradas entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado, sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del Código Civil y demás normas complementarias.

De acuerdo con la normatividad citada, la Ley 489 de 1998 actual estatuto de la administración pública desarrolló el concepto de descentralización como una figura destinada a asegurar y procurar el desarrollo de actividades relacionadas con funciones asignadas por ley a entidades estatales, que se materializa entre otros medios, a través de la conformación de asociaciones entre entidades públicas, o entre éstas y particulares.

La interpretación jurisprudencial y doctrinal de la mencionada Ley ha reconocido que la descentralización puede ser especializada, también llamada por servicios, indirecta o de segundo grado, la cual ocurre cuando las funciones administrativas se trasladan a organismos o entes creados para ejecutar determinadas actividades.

En consecuencia, tenemos que a la luz de las previsiones legales y jurisprudenciales mencionadas, CORPOICA es una persona jurídica constituida en el marco de la Ley 29 de 1990 y los Decretos Leyes 393 de 1991 y 130 de 1976, con participación de entidades públicas y particulares, para el desarrollo de actividades de carácter científico y técnico, que no persigue el reparto de utilidades a favor de sus asociados, y por lo tanto, es una entidad descentralizada por servicios, indirecta o de segundo grado, regida por las normas del Código Civil y las demás del derecho privado que lo complementen y/o reglamenten.

En concordancia con la normatividad legal y con los fundamentos jurisprudenciales expuestos, resulta de fundamental importancia garantizar la flexibilidad operativa de CORPOICA, haciendo explícito que la Corporación será regulada por las normas del derecho privado, y que los vínculos contractuales y/o convencionales que ella establezca serán de naturaleza privada, motivo por el que se aclara no solo en la forma en la cual se concibe la Cprporación, sino las condiciones bajo las que adquieren los bienes y servicios destinados a su funcionamiento, la vinculación de su personal, el manejo y alimentación de plataformas tecnológicas, bases de datos y sistemas estatales para el manejo y registro de información, y en general, a todas las actividades que realiza para el desarrollo de su objeto misional. En igual sentido, se aclara cuál es la jurisdicción aplicable a la Corporación.

**Recursos de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA**

CORPOICA como Entidad del Estado y como el actor más importante del Sistema Nacional de Ciencia Agroindustrial - SNCTA, creado en virtud de la Ley 607 de 2000, ejerce la tarea de generar conocimiento para desarrollar soluciones tecnológicas que permitan innovar en procesos productivos, funciones y productos dentro de la cadena de valor, mejorando la productividad y la competitividad, como factores centrales del crecimiento económico y social del sector agropecuario.

A su vez, CORPOICA cuenta con talento humano científico, infraestructura y presencia regional, en el país para la investigación, desarrollo tecnológico y su vinculación con el sector agropecuario, aspecto que sugiere la necesidad de planificar sus tareas misionales, teniendo en cuenta las capacidades y trayectoria de otros actores del SNCTA y ajustando su Agenda de trabajo a las demandas más relevantes del sector agropecuario en el territorio.

En la actualidad cuenta con 14 centros de investigación, distribuidos así:

**Región Caribe:**

Zona Bananera – Magdalena – Centro de Investigación Caribia

Codazzi – Cesar – Centro de Investigación Motilonia

Cereté – Córdoba – Centro de Investigación Turipaná

**Orinoquía:**

Puerto López – Meta – Centro de Investigación La Libertad

Puerto Gaitán – Meta – Sede Finca Taluma del CI La Libertad

Puerto Gaitán – Meta – Centro de Investigación Carimagua

**Valles Interandinos y Pacífico:**

Tumaco – Nariño – Centro de Investigación El Mira

Palmira – Valle del Cauca – Centro de Investigación Palmira

Espinal – Tolima – Centro de Investigación Nataima

**Región Andina:**

Obonuco – Nariño – Centro de Investigación Obonuco

Rionegro – Santander – Centro de Investigación La Suiza

Rionegro – Antioquia – Centro de Investigación La Selva

San Roque – Antioquia – Centro de Investigación El Nus

Mosquera – Cundinamarca – Centro de Investigación Tibaitatá

Mosquera – Cundinamarca – Centro de Biotecnología y Bioindustria CBB

Barbosa – Santander – Sede CIMPA del CI Tibaitatá

Tunja – Boyacá – Sede Tunja del CI Tibaitatá

Su personal científico a Agosto de 2013 está conformada por 67 Ph.D., 108 M.Sc., 247 profesionales y asistentes de investigación, adicionalmente en la actualidad hay 25 investigadores de la Corporación en formación doctoral; también cuenta con 54 laboratorios en las áreas de trabajo: salud y nutrición vegetal; calidad de frutas, agroindustria y postcosecha; salud, nutrición y reproducción animal; calidad de leche, pastos y forrajes; física y química de suelos; biotecnología y genética; producción, calidad de semillas y micropropagación de plantas; bioinsumos y bioproductos.

A pesar de lo anterior, CORPOICA sigue teniendo limitaciones significativas en su capacidad para atender al sector agropecuario. Por ejemplo Empraba, la entidad homóloga de Corpoica en Brasil, y responsable en parte por la dinámica tan positiva del sector agropecuario en ese país, cuenta con 2,200 Ph.D., y atiende un territorio que aunque más extenso es menos heterogéneo que el colombiano en términos de agroecosistemas.

En consecuencia, CORPOICA se observa a sí misma y el Estado acompaña esta visión, de conformidad con la cual la innovación promueve la competitividad y la sostenibilidad sectorial, y por esta razón se viene construyendo y desarrollando una agenda quinquenal para la Corporación basada en las siguientes consideraciones:

* La búsqueda de mejoras en la productividad, competitividad y de mayor bienestar y prosperidad en el sector agropecuario y rural no depende exclusivamente del cambio tecnológico, razón por la cual el concepto de innovación parece más adecuado para poner el cambio técnico en la función de contribuir al desarrollo de nuevos productos, procesos o formas de organización, cuyo uso social y económico produzca ese bienestar y prosperidad.
* La necesidad de fortalecer la visión de cadena de valor para la identificación de los problemas productivos a resolver y las oportunidades de mercado a aprovechar, vía la investigación y el cambio tecnológico. La información del sector primario, la industria, el sector comercial y los consumidores es necesario integrarla para darle pertinencia y orientación adecuada a la investigación y desarrollo tecnológico.
* El conocimiento que genera innovaciones no solo sale de los oferentes clásicos como son las universidades y los centros de investigación sino de múltiples actores que configuran la cadena de valor. Esta visión de cadena le imprime complejidad y diversidad al cambio técnico y supera la tradicional perspectiva de reconocer la diversidad solo desde lo agroecológico o puramente geográfico y administrativo.
* El reconocimiento de que la innovación no depende estrictamente de conocimiento nuevo o de “punta”. También hay que considerar conocimientos ya existentes y utilizar la inteligencia comercial y tecnológica en el desarrollo de nuevos procesos y productos. De la misma manera es necesario considerar que el cambio técnico también es una función de los procesos de vinculación tecnológica, de valorización y del desarrollo de capacidades en la mano de obra.
* Otro rasgo de los procesos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) sectoriales es su creciente complejidad institucional, caracterizada en el país, por ejemplo, en las cerca de 538 instituciones, entre ellas 56 universidades, 32 centros de investigación, 123 empresas y 152 organizaciones de productores, que participaron en el proceso de construcción social de la agenda de I+D+i llevada a cabo en el 2011, diversidad que llama a profundizar la descentralización de la Corporación en sus Centros de Investigación Regionales y en los mecanismos de coordinación y complementación entre los mismos, para tener un relacionamiento más profundo con la capacidad en I+D+i regional y estructurar su agenda teniendo en cuenta sus capacidades.
* Esta diversidad se manifiesta también en el hecho que en el proceso de construcción de la agenda nacional de I+D+i no solo participaron investigadores vinculados a las ciencias agrícolas sino a otras disciplinas que evolucionan rápidamente como la química, ciencias de la alimentación, ingeniería, procesos, gestión de mercados, ciencias sociales, la biotecnología con perspectivas nuevas en el desarrollo de conocimientos útiles para la agricultura etc. de diferentes organizaciones con ámbito local, regional, nacional e internacional, lo que imprime también diversidad en la lógica y perspectiva de la investigación y en el tipo de ciencia en que se basan las nuevas tecnologías. La I+D sectorial impone tareas transdisciplinarias.
* En este contexto, las instituciones públicas de investigación agrícola como Corpoica pasan a ser un componente más del sistema de conocimiento relevante como apoyo de los procesos de innovación y cómo es su vinculación con el resto de los actores involucrados y qué tipo de bienes producen, se transforman no sólo en aspectos de importancia para la eficiencia operativa sino también para la identificación y toma de decisiones en cuanto a qué temas deben abordarse desde el sector público y cuáles desde los otros sectores.
* Hoy el conocimiento para el cambio técnico implica otro tipo de inversiones distintas a las convencionales e instituciones nuevas liderando los procesos y sistemas regulatorios con distinto alcance. Se deben complementar los procesos de investigación y desarrollo tecnológico dominados por una lógica de “tecnología de bien público” (relativamente bajos requerimientos de inversión, clara separación entre la ciencia básica y la aplicada, baja intensidad regulatoria y poca o nula vinculación entre tecnología y comercio), a situaciones en donde predominan las tecnologías de dominio privado, hay altos requerimientos de inversión, una difusa separación entre la ciencia básica y la aplicada, alta intensidad regulatoria y la tecnología y el comercio están mucho más fuertemente vinculados.
* El sector agropecuario y sus sistemas de producción en las distintas eco-regiones del país enfrenta problemas vinculados a: la pérdida de biodiversidad y agro-biodiversidad y reducidas estrategias de uso, la adaptación de especies al estrés biótico y manejo inadecuado de los sistemas de producción, la degradación y pérdida de capacidad productiva por manejo inadecuado de los recursos suelo y agua, la vulnerabilidad de los sistemas agropecuarios ante el cambio climático, la deficiente calidad e inocuidad y bajos niveles de agregación de valor de la producción agropecuaria, la deficiente articulación de la ciencia y la tecnología agropecuaria a los procesos de desarrollo rural, el limitado conocimiento y utilización de la tecnología disponible y de su impacto en los sistemas de producción agropecuaria y el limitado desarrollo empresarial de la agricultura y la ganadería.
* La generación de conocimiento para la agricultura exige perspectiva de mediano y largo plazo.

La agenda quinquenal se constituye entonces en el marco único para preparar y darle pertinencia a propuestas de proyectos a considerar por las diferentes fuentes de financiamiento de la I+D+i de la Corporación.

Dado lo anterior, para el fortalecimiento del capital humano de CORPOICA que debe ser altamente especializado, el mantenimiento de su infraestructura, la compra de equipos e insumos de laboratorio, el mantenimiento de la Biblioteca Agropecuaria de Colombia, la consolidación de instrumentos de gestión de la información, la consolidación de su plataforma tecnológica, la custodia y administración de los bancos de germoplasma y demás bienes públicos generados y bajo responsabilidad de la Corporación, como la investigación de interés nacional y estratégico, más allá de los intereses y particularidades de cada una de las regiones que estructuran sus estrategias, resulta imperiosa la consecución de recursos nacionales de largo plazo.

En este sentido, el Comité Nacional de Investigación de CORPOICA, en junio de 2013 concluye sobre este tema: *“Es dentro de este contexto institucional histórico que se deben valorar los esfuerzos de recuperación de la Corporación para el país en varios ámbitos de su quehacer: (a) la construcción, validación y liderazgo por la conformación de una agenda nacional de investigación en el contexto de una estrategia nacional de innovación; (b) la recuperación de un ambiente institucional favorable para su quehacer y su competitividad, a partir de la generación de confianza y el reconocimiento mutuo de investigadores con presencia en los diferentes espacios regionales, conformando redes y equipos de trabajo; y (c) nuevos desarrollos metodológicos para liderar la investigación del país y ser el rector del sistema con legitimidad y excelencia.”.*

En consecuencia, se resalta que el objeto misional de la Corporación encuentra como principal dificultad para su desarrollo el mecanismo de financiamiento con el que actualmente el Estado le otorga recursos para cumplir su función, que no es adecuado teniendo en cuenta que los recursos destinados a este fin en el Presupuesto General de la Nación, no le son aportados directamente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR a través de transferencia, sino por vía de convenios, de los cuales la Corporación no conoce los montos a ella asignados pues existe una alta discrecionalidad sobre la cuantía que finalmente terminará entregándosele, y sobre los requerimientos contractuales del financiador, generando dificultades en su planeación e incertidumbre en términos de continuidad, situaciones que impactan negativamente los programas especialmente los de mediano y largo plazo, su eficiencia y en últimas su impacto en el sector agropecuario.

Ahora bien, aunque existe incertidumbre sobre los montos que puede aportar el Estado a Ciencia y Tecnología Agropecuaria, para CORPOICA esa incertidumbre “normal” asociada a los procesos de discusión y aprobación del Presupuesto General de la Nación, se encuentra exacerbada por la existencia de una serie de instancias adicionales asociadas al proceso mismo de asignación de recursos, que en definitiva impiden que los aportes del Presupuesto General de la Nación le sean transferidos directamente.

Se resalta que el sistema presupuestal al que se ha visto sometida CORPOICA, resta de las anualidades de ejecución los términos precontractuales, haciendo que éstas sean de ocho, siete e incluso seis meses, situación que se agrava adicionalmente por la falta de continuidad entre los instrumentos (convenios), costo de transacción que va en contravía con la planificación de la investigación basada en los ciclos biológicos y el manejo del sistema productivo del objeto en investigación.

De otra parte conviene resaltar que por regla general, las discusiones con los contratantes en torno al contenido y alcance de los programas de investigación dejan de ser de nivel estratégico, y enfatizan el nivel operativo que bien podría ser atendido por otras instancias. Adicionalmente, la manera en la que se definen subproyectos, presupuestos, actividades, costos etc., dificulta la ejecución y pone en riesgo la consecución de resultados ya que todo ajuste durante la ejecución, algo inherente a procesos de investigación, requiere de estudios y aprobaciones previas engorrosas.

Esa relación transaccional, hace además que en muchos escenarios CORPOICA sea vista más como un “contratista”, perdiendo el reconocimiento y la valoración debida de las particularidades que tiene como entidad del Estado proveedora de bienes públicos, para cumplir un rol estratégico en pro del desarrollo de los sistemas productivos del país. Esa forma de financiación también ha conllevado a que pierda visibilidad respecto a su rol en la sociedad y al cumplimiento de las metas del Gobierno.

Ahora bien, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cabeza del Ministro o su delegado, preside la Junta Directiva de la Corporación, el gerente del Instituto Colombiano Agropecuario, o su delegado, asiento por derecho propio en la misma Junta; y, previendo que en los estatutos el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Colciencias, y el Departamento Nacional de Planeación son invitados permanentes a sus sesiones, el Gobierno Nacional cuenta con las herramientas necesarias en la dirección de la gobernanza de la Corporación para definir su programa de trabajo y las pautas para el desarrollo estratégico de la entidad.

La alternativa que se propone en el artículo 20 del proyecto de ley, es la de asignar directamente desde el Presupuesto General de la Nación recursos para CORPOICA, reduciendo los costos de transacción anteriormente descritos, al permitir que participe de manera directa y visible en la discusión de aquél, lo cual imprime certidumbre, reduce costos de transacción, facilita la ejecución de los procesos de investigación y transferencia de tecnología por parte de la Corporación, y elimina las restricciones relacionadas con la ejecución anual de recursos.

**Asignación a CORPOICA de las colecciones biológicas de la Nación, hoy en cabeza del ICA**

La interacción entre la genética y los diversos ambientes se constituye en un factor trascendental que impacta los índices de productividad de los sistemas agropecuarios; en este sentido, la selección y el desarrollo de los mejores materiales genéticos adaptados para hacer más eficientes los sistemas de producción local se constituyen en acciones estratégicas de investigación y de desarrollo que permitan proteger y conservar la variabilidad vegetal y animal de los recursos genéticos de la Nación para su uso en agricultura, y optimizar el aprovechamiento de los mismos en el desarrollo del sector agropecuario.

Las colecciones biológicas formadas y evaluadas inicialmente por el Departamento de Investigaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura y posteriormente por el Instituto Colombiano Agropecuario el ICA antes de la creación de Corpoica, se consideran una fuente fundamental para el desarrollo continuado de la producción agropecuaria, donde Corpoica juega un rol estratégico en el marco de su mandato basado en la “(…) ge*neración del conocimiento científico y el desarrollo tecnológico agropecuario a través de la investigación científica, la adaptación de tecnologías, la transferencia y la asesoría con el fin de mejorar la competitividad de la producción (…)”*

A partir de 1994 bajo un convenio tripartita de cooperación técnica y científica entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICA, y CORPOICA, se desarrolla la iniciativa de crear el sistema de Bancos de Germoplasma del Estado para alimentación y Agricultura que constituye la materia prima para la generación del conocimiento científico y desarrollo tecnológico agropecuario.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política de 1991 que establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y con lo dispuesto el artículo 8º de la Decisión Andina 391 que alienta a los países miembros a conservar y utilizar sosteniblemente los recursos genéticos, y a favorecer el establecimiento de programas de capacitación científica y técnica, así como al desarrollo de proyectos de investigación que fomenten la identificación, registro, caracterización y utilización sostenible de la diversidad biológica y de los productos derivados de recursos genéticos que contribuyan a satisfacer sus necesidades locales y subregionales.

Vale la pena recordar que el sistema inicia en 1994 con 14.968 materiales biológicos, que entrega ICA a Corpoica, de estos materiales 2.202 habían perdido el 100 por ciento de su capacidad de germinación; 2.976 solo germinaron entre el 1 y el 50%, el resto entre el 51 y el 100%, (R. Torres, 1997).

Actualmente, el trabajo de CORPOICA ha permitido que la Nación cuente con un Banco de Germoplasma Vegetal que comprende 34.100 accesiones separadas en dos grupos de colecciones: los que se preservan por semilla en cuartos fríos en los Centros de Investigación de Tibaitatá y La Selva, y aquellos que se mantienen en campo en centros de investigación en zonas diversas del país; también cuenta con un Banco de Germoplasma Animal que conserva nueve núcleos de razas criollas de las especies bovina, porcina y ovina, en campo, con duplicados de semen y embriones en nitrógeno líquido, al igual que un Banco de Germoplasma de Microorganismos que comprende 700 accesiones entre bacterias fijadoras simbióticas, asimbióticas y aislamientos de Hongos Micorrícicos Arbusculares; 3.581 accesiones con interés en control biológico; 373 accesiones con interés en nutrición animal aislados del rumen de bovinos y del tracto gastrointestinal de herbívoros, 23 cepas de hemoparásitos, 104 accesiones de bacterias y 77 de virus con interés en salud animal (Informe de Gestión a la Asamblea, 2010).

Como se puede colegir de lo expuesto en el párrafo anterior, CORPOICA además de conservar, estudiar y caracterizar los materiales biológicos que le fueron entregados, también, se impuso la obligación de colectar las especies de uso agrícola que se encuentran en procesos de pérdida acelerada y que podrían proporcionar los genes y los rasgos de la resistencia biótica y abiótica, necesarios para hacer frente a fenómenos tales como sequía, encharcamiento y salinidad, así como a la presión de plagas y enfermedades.

No obstante las actividades desarrolladas y los logros alcanzados, el Sistema de Bancos de Germoplasma al estar conformado por colecciones vegetales vivas y núcleos de animales extremadamente frágiles, es altamente vulnerable, por lo que la rapidez en la toma de decisiones, la oportunidad en el financiamiento, la continuidad en la contratación del personal especializado que maneja el sistema y la continuidad en las estrategias de caracterización y utilización sostenible son fundamentales.

Por tanto, es prioritario que en CORPOICA se agrupen las funciones de tenencia, custodia y administración de las colecciones biológicas denominadas Bancos de Germoplasma animal, vegetal y de microorganismos de propiedad de la Nación Colombiana, hoy en cabeza del ICA, para fortalecer su desarrollo futuro, y garantizar la oportunidad y la continuidad, disminuyendo la vulnerabilidad del sistema, anteriormente citada.

**Autorización para condonación de saldos de convenios**

Las falencias en el financiamiento de CORPOICA desde su creación, implicaron que durante muchas vigencias ésta no recibiera de La Nación ni siquiera los recursos suficientes para cubrir sus gastos de personal y generales, y que los recursos propios generados por la entidad no alcanzaran tampoco para cubrir el 100% de los costos, generándose pérdidas acumuladas que la fueron descapitalizando y obligándola a reestructuraciones, cierre de centros de investigación y sedes estratégicas, y que fueron factor determinante en el deterioro de su infraestructura de investigación y productiva, en la pérdida de una parte importante de su capital científico, en un bajo nivel de actualización técnica de su planta actual y en niveles salariales en especial en el personal de investigación por debajo del mercado, algo sobre lo que la empresa Price Waterhouse Coopers viene haciendo un estudio que debe llevar a la realización de ajustes para retener el personal estratégico. A esto se sumaron durante los años 2007 a 2010 gastos sin el debido respaldo financiero, problemas de ejecución y falencias en los sistemas contables y de control interno y externo, que llevaron a Corpoica a finales de 2010 a enfrentar una coyuntura financiera que prácticamente la hacía inviable.

A enero de 2012, luego de ajustes contables y una mejora sustancial en los procesos financieros y de control, se determinó que CORPOICA enfrentaba para ese momento un déficit del orden de $25.000 millones de pesos que comprendía cuentas por pagar, obligaciones laborales, y obligaciones contractuales pendientes de ejecución sin respaldo financiero. Afortunadamente la Corporación ha tenido un buen desempeño durante los años 2011 y 2012, y ha contado con un mayor nivel de financiación del Presupuesto General de la Nación para su funcionamiento, lo que le ha permitido generar excedentes netos de recursos propios y atender una parte importante de su pasivo que a mediados de 2013 había disminuido en un 30%.

El remanente del déficit está concentrado, entre otros, en obligaciones de reembolsar recursos a entidades públicas del orden nacional, los cuales corresponden a recursos asignados a CORPOICA por la vía de “convenios de cooperación técnica y científica” originados principalmente en los años 2005 a 2009 y ejecutados en vigencias anteriores a 2013 y que ascenderían, en la medida en que se finalicen los procesos de liquidación de los mismos, a una cifra del orden de $7,500 millones de pesos, cuantía que significa prácticamente la mitad del déficit remanente de CORPOICA. En este sentido liberar a la Corporación de esta obligación implicaría acelerar su recuperación patrimonial y consecuentemente su habilidad para invertir sus excedentes en su objeto misional.

Son estas razones suficientes para solicitar al Honorable Congreso de la República la aprobación del proyecto de ley que se pone a consideración.

De los Honorables Congresistas,

**RUBEN DARIO LIZARRALDE MONTOYA NORA MARIA GARCÍA BURGOS**

**Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural Senadora de la República**

**JUAN MANUEL CAMPO ELJACH CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUELLAR**

**Representante a la Cámara Senador de la República**